



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0075 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 ABR 2018

Visto, el Expediente de Registro N° 16080-2018-SGD, de fecha 22 de febrero de 2018, presentado por la Sra. Norma Lucia Carbajal Diestra, a quien, la Sra. Maria de Luján Scasso viuda del señor César Augusto Vidal Escudero, ex trabajador contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS del Gobierno Regional de Ica, le otorga poder notarial para que realice trámites ante el Gobierno Regional de Ica, Informe N° 034-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0487-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 30 de diciembre del 2015, se designó al Abog. César Augusto Vidal Escudero como Ejecutor Coactivo Regional;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 14 de octubre del 2015, que celebraron de una parte el Gobierno Regional de Ica, debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte el Sr. Cesar Augusto Vidal Escudero celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y normas reglamentarias, acordaron que el plazo del contrato fue a partir del día 15 de octubre del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015 pudiendo ser prorrogado o renovado mediante adenda. La contraprestación de los servicios se pactó en S/. 8,000.00 nuevos soles mensuales;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 07 de enero del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 22 de febrero del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de marzo del 2016 hasta el 31 de marzo del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 28 de marzo del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de abril del 2016 al 30 de abril del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 28 de abril del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de mayo del 2016 hasta el 31 de mayo del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 13 de junio del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de junio del 2016 al 30 de junio del 2016. La retribución, el





lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 30 de junio del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de julio del 2016 hasta el 31 de julio del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 01 de agosto del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de agosto del 2016 al 31 de agosto del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 01 de setiembre del 2016, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 03 de enero del 2017 las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 03 de abril del 2017 las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de abril del 2017 hasta el 30 de junio del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 28 de junio del 2017, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de julio al 30 de setiembre del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2015-GORE-ICA, de fecha 29 de setiembre del 2017, las partes convinieron en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato a partir del 01 de octubre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017. La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, el vínculo laboral del ex directivo César Augusto Vidal Escudero con el Gobierno Regional de Ica, se inició a partir del día 15 de octubre del 2015 y concluyó el 05 de noviembre del 2017; correspondiéndole percibir a sus herederos legales el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2018-GORE-ICA/GR, de fecha 23 de enero del 2018, se da por concluida la designación del Abog. César Augusto Vidal Escudero en el cargo de Ejecutor Coactivo Regional del Gobierno Regional de Ica;





Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativo de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, conforme se aprecia en el Acta de Matrimonio número 179 de fecha 18 de mayo de 1990, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina, se desprende que María de Luján Scasso es cónyuge del causante y por ende heredera del mismo;

Que, conforme se visualiza en el Acta de Nacimiento número 316 de fecha 15 de junio de 1992, expedida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, se desprende que César André Vidal Scasso es hijo del causante y por ende heredero del mismo;

Que, conforme se aprecia en el Acta de Nacimiento número 0022 de fecha 12 de enero de 1995, expedida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, se desprende que Alexander Gabriel Vidal Scasso es hijo del causante y por ende heredero del mismo;

Que, en mérito al sustento obrante en el Testimonio de la Escritura Pública de la Sucesión Intestada, cuya anotación de Inscripción se encuentra registrado en la Partida número 11123936, Asiento A0001 del Registro de Personas Naturales Libro de Sucesiones Intestadas de Ica, otorgado en Ica el 20 de diciembre del año 2017; se declaró como únicos herederos legales a la Sra. María de Luján Scasso en su condición de cónyuge supérstite, de nacionalidad argentina, identificada con Pasaporte N° AAB586098, y los hijos del causante César André Vidal Scasso, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte N° 43922869N y Alexander Gabriel Vidal Scasso, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte N° 43922868N;

Que, en el Artículo 318° del Código Civil respecto a fenecimiento de la sociedad ganancial, está considerado el rubro por muerte de uno de los cónyuges;

Que, con respecto a la distribución de gananciales, el Artículo 323° de la mencionada norma, indica que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos: cónyuge, ascendientes, descendientes, etc.; pero además, debe establecerse qué proporción sobre la masa hereditaria, le corresponde a cada heredero o legatario; también debe tenerse en cuenta, en el caso que el causante (persona que fallece) fuera casado, si el o los bienes de la herencia son comunes o propios, pues la proporción que corresponde a los herederos, varía;

Que, con la finalidad de tener una idea más clara, definiremos que son bienes comunes, los adquiridos durante el matrimonio bajo el régimen de sociedad de gananciales, en este caso cada cónyuge tiene el 50% de derechos y acciones sobre el bien. Si uno de los cónyuges falleciera, lo que es materia de la herencia no es toda la propiedad, si no solamente la parte que le correspondía al causante, es decir el 50% que le corresponde al occiso. La otra mitad sigue siendo





propiedad del cónyuge sobreviviente. Si el causante deja esposa y 3 hijos, la herencia se dividirá entre los 4 herederos en partes iguales, (salvo que hubiese decidido algo distinto respecto del tercio de libre disposición mediante un testamento). Así, cada heredero tendrá lo siguiente: El cónyuge será titular de 50% (su cuota como copropietario de la sociedad de gananciales) + 12.5% (cuota de la herencia del occiso) = 62.5%. Cada uno de los hijos recibirá 12.5% de la masa hereditaria;

Que, mediante Informe N° 022-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, de fecha 02 de marzo del 2018, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex directivo César Augusto Vidal Escudero a la fecha de su fallecimiento 06 de noviembre de 2017, tiene pendiente 60 días correspondiente a vacaciones no gozadas y 21 días por concepto de vacaciones trucas, dentro del periodo comprendido del 15 de octubre 2015 al 05 de noviembre 2017;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede a efectuar la liquidación por concepto de pago de vacaciones trucas del ex trabajador Don César Augusto Vidal Escudero, a favor de sus herederos legales María de Luján Scasso, César André Vidal Scasso, y Alexander Gabriel Vidal Scasso, por el monto de Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis con 67/100 nuevos soles (S/. 16,466.67), los que están afectados a los descuentos de Ley;

Que, mediante Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 16 de marzo de 2018, la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos solicita autorización para afectación de pago de vacaciones trucas de trabajadores CAS, el que se afectará a la Certificación Presupuestal N° 005, entre las que se encuentra considerada la Sra. María de Luján Scasso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobierno Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de los señores: María de Luján Scasso, César André Vidal Scasso, y Alexander Gabriel Vidal Scasso, herederos legales de quien en vida fue Don César Augusto Vidal Escudero ex trabajador contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS del Gobierno Regional de Ica, el monto de Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 16,467.00), por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
15-10-2015 al 14-10-2016	30 días	8,000.00	8,000.00
15-10-2016 al 14-10-2017	30 días	8,000.00	8,000.00
15-10-2017 al 05-11-2017	21 días (Trunco)	8,000.00	466.67
TOTAL			16,467.00

8,000.00 X 30 días/30 = 8,000.00
 8,000.00 X 30 días/30 = 8,000.00
 8,000.00 X 21 días/360 = 466.67

Artículo 2°.- Aprobar el pago por la cantidad de Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles (S/. 16,467.00), por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, los que están afectos a descuentos de Ley, correspondiendo a la viuda el 50% del monto total de la suma, más el 16.67% del 50% restante, siendo el monto que corresponde a la





viuda la suma de Diez mil novecientos setenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 10,977.00), y correspondiéndole a cada hijo el 16.67% del 50% restante, equivalente a la cantidad de Dos mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 2,745.00), distribuidos de la siguiente manera

- María De Lujan Scasso 50% + 16.67 % = 8,233.50 + 2,744.00 = 10,977.00
- Cesar André Vidal Scasso 16.67 % = 2,745.00
- Alexander Gabriel Vidal Scasso 16.67 % = 2,745.00

Total pago vacaciones no gozadas y vacaciones trucas: S/. 16,467.00

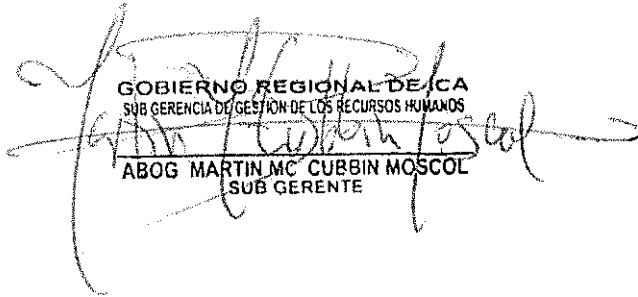
Artículo 3°.- Reconocer el monto de Ciento doce con 00/100 nuevos soles (S/. 112.00), monto que se encuentra afecto al 9% por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, para el personal CAS se le aplica sobre la cantidad de Un mil doscientos cuarenta y cinco y 00/100 nuevos soles (S/. 1,245.00) que equivale al 30% de la UIT (S/4,150.00), el que se aplica a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.1., según el siguiente detalle: S/ 1,245.00 x 9% = 112.00.

Artículo 4°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0034, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CURBIN MOSCOL
SUB GERENTE